



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -ESSALUD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará LA MARINA, con RUC N° 20153408191, con domicilio legal en Av. Venezuela s/n, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Director de Salud de la Marina, Contralmirante Gian Marco Carmelo CHIAPPERINI Faverio, identificado con DNI N° 43428116 y CIP N° 01882491, designado en el cargo con Resolución Suprema N° 187-2018-DE/MGP, de fecha 29 de noviembre del 2018 y autorizado a suscribir el presente convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0435-2019-CGMG de fecha 11 de julio del 2019; y de la otra parte, el SEGURO SOCIAL DE SALUD, a quien en adelante se le denominará ESSALUD, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Dr. Alfredo Roberto BARREDO Moyano, identificado con D.N.I. N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017.

LA MARINA y ESSALUD serán denominadas LAS PARTES en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil de fecha 24 de julio 1984.
- 1.3 Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1173, Crea las IAFAS de las Fuerzas Armadas.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, de fecha 9 de diciembre del 2012.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 9 de diciembre del 2012.
- 1.7 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, de fecha 1 de agosto del 2014.
- 1.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 22 de enero del 2019.
- 1.9 Directiva COMGEMAR N° 48-17, Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración Institucional entre La Marina de Guerra del Perú y entidades públicas, de fecha 17 de julio del 2017.















CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA MARINA, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1138 y su Reglamento, es una institución, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Cívil, de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de colaboración y beneficio para la ejecución de diversas actividades de cooperación mutua, destinadas a promover el aseguramiento universal en salud a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

La atención integral a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención de los asegurados y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la oportunidad y calidad de prestaciones de servicios de salud.

CLÁUSULA CUARTA: DE USO DE LOGOS

LAS PARTES acuerdan que, en el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este convenio marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevaran impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

6.1 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, de conformidad a lo regulado en el Artículo 1315 del Código Civil.















6.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación el convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

Las actividades que se encuentren en ejecución, no se verán afectados por la resolución del convenio, debiendo concluir, según los acuerdos que lo originaron.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente convenio Marco.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo renovarse previo acuerdo entre LAS PARTES mediante la suscripción de una Adenda, por un periodo igual o menor a lo estipulado, salvo comunicación mediante carta simple efectuada por alguna de LAS PARTES, la cual deberá ser remitida por lo menos con QUINCE (15) días hábiles previo a la culminación de su vigencia.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances mediante adendas coordinadas entre LAS PARTES, las que serán debidamente suscritas por las autoridades de cada una de las instituciones intervinientes y formarán parte integrante del presente convenio marco.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN

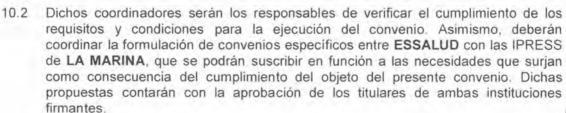
10.1 Con la finalidad de coadyuvar la ejecución e implementación del presente convenio, se conformará un Comíté de Coordinación, designar DOS (2) miembros de cada parte como coordinadores, siendo los siguientes:

Por LA MARINA:

- Jefe de la Oficina de Administración del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara.
- Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Dirección de Salud de la Marina.

Por ESSALUD:

- Gerencia Central de Prestaciones de Salud.
- Gerencia Central de Operaciones.













10.3 Las propuestas de los convenios específicos deberán contener los alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a las actividades a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, así como las emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Los domicilios legales de LAS PARTES son los consignados en la parte introductoria del presente convenio marco. La variación del domicilio de alguna de LAS PARTES debe ser notificada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de QUINCE (15) dias calendario.

Estando LAS PARTES de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, lo suscriben por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los ... 03...... del mes de ... DI CI EN BCE..... del 2019.

Se Asertor a puldica



Por "LA MARINA"

.

Contralmirante Gian Marco Carmelo CHIAPPERINI Faverio Director de Salud de la Marina Por "ESSALUD"

Doctor

Alfredo Roberto BARREDO Moyano Gerente General del Seguro Social de Salud





